

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de fecha dieciséis de junio de dos mil quince.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00869/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Teoloyucan**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil quince, el **RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00013/TEOLOYU/IP/2015, mediante la cual solicitó :

"SOLICITO SABER CUAL HA SIDO LA CANTIDAD ASIGNADA AL AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN POR CONCEPTO DE PRESUPUESTO EN LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015. Y QUE CANTIDADEADES SE HA EJERCIDO Y SUBEJERCIDO EN LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015. . ." (sic)

Del acuse de solicitud se desprende que el particular **no adjuntó** archivo alguno como anexos.

Requirió como modalidad de entrega, a través del **SAIMEX**.

No proporcionó detalle alguno que facilite la búsqueda de la información.

Recurso de revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

2. Respuesta. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en entregar respuesta a la solicitud de información pública, a pesar de haber notificado una prórroga de siete días para emitirla, tal y como consta en el expediente electrónico conocido por el SUJETO OBLIGADO y el RECURRENTE.

3. Integración y trámite del recurso de revisión. El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha **ocho de mayo de dos mil quince** por el solicitante de información, quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado.

"OMISION DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN DE DAR CONTESTACION A LA SOLICITUD: 00013/TEOLOYU/IP/2015" (sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad.

"SE VENCIO EL PLAZO ORDINARIO DE 15 DIAS PARA QUE EL SUJETO OBLIGADO DIERA CONTESTACION, Y AUN CUANDO SOLICITO Y LE FUE AUTORIZADA UNA PRORROGA DE SIETE DIAS HABILES, EL SUJETO OBLIGADO DE ABSTUVO DE DAR CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD: 00013/TEOLOYU/IP/2015, POR LO QUE SOLICITO QUE DE INMEDIATO SE LE CONMINE AL SUJETO OBLIGADO A DAR CONTESTACIÓN CON LOS APERCIBIMIENTOS Y SANCIONES DE LEY." (sic)

4. Informe de justificación. Con fecha doce de mayo de dos mil quince, el SUJETO OBLIGADO rindió su informe de justificación dentro del plazo de tres

días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Anexos. A su informe de justificación el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó el archivo “**Informe justificado.pdf**” que en dos hojas contiene el informe justificativo signado por la Titular de la Unidad de Información, documento que se inserta a la presente para mayor referencia:

Recurso de revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEOLOYUCAN

“2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”



Teoloyucan, México, 11 de Mayo de 2015.

Número de Folio 00013/TEOLOYU/IP/2015.

Asunto: Informe Justificado.

C. JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO (INFOEM)
PRESENTE:

Muy distinguida Comisionada.

Sirve este medio para enviarle un cordial saludo, al tiempo que hago propia la ocasión para informar a Usted que con fecha 26 de Marzo de 2015, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SALMEX) la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00013/TEOLOYU/IP/2015, mediante la cual se requirió al sujeto obligado Teoloyucan lo siguiente:

“QUERIDO SABER: COMO HA SIDO LA CANTIDAD ASIGNADA AL AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN POR CONCEPTO DE PRESUPUESTO EN LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015, Y QUE CANTIDADADES SE HA EJERCIDO Y SUBEJERCIDO EN LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015....” (sic).

En cumplimiento a las disposiciones para el acceso a la Información Pública que señala la Ley de Transparencia y a procedimiento de atención a la solicitud de información, que se efectuó requerimiento de información a la Dirección de Administración para efectuar la búsqueda de la información para atender a la solicitud, que por razones asequibles al sujeto obligado, y errores de carácter técnico y humano, no se contó con acceso al servicio a Internet para generar las comunicaciones necesarias a través del SALMEX para atender a la solicitud de información, y por tanto no pudo emitir con oportunidad la respuesta al particular a través del Sistema.

En fecha 08 de mayo de 2015 el hoy recurrente presentó ante el Instituto de Transparencia al que Usted dignamente representa el Recurso de Revisión al que recayó el número 00869/INFOEM/IP/RR/2015 argumentando lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO

“Omisión del sujeto obligado Ayuntamiento de Teoloyucan de dar contestación a la solicitud 00013/TEOLOYU/IP/2015.”

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“Se venció el plazo ordinario de 15 días para que el sujeto obligado diera contestación, y aun cuando solicitó y le fue autorizada una prórroga de siete días hábiles, el sujeto obligado se abstiene de dar contestación a la solicitud 00013/TEOLOYU/IP/2015, por lo que solicito que de inmediato se le comande al sujeto obligado a dar contestación con los apercibimientos y sanciones de ley....” (sic).

ARGUMENTOS DE JUSTIFICACIÓN:

Recurso de revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEOLOYUCAN

2015. Año del Bicentenario Lámina de José María Morelos y Pavón



PRIMERO. - Desafortunadamente no se contó con acceso al servicio de internet por parte de los responsables del proceso de emisión de información a la Unidad de Información, ni tampoco de esta Unidad de Información para hacer del conocimiento del particular la respuesta en tiempo y forma previstos por la Ley.

SEGUNDO. - La dependencia requerida para proporcionar la información notificó a la Unidad de Información por conducto del Servicio Público Habilitado lo siguiente: "...Por medio del presente me permito remitir a usted lo solicitado..." (sic).

El Comité de Información tomó conocimiento del Recurso de Revisión que nos ocupa y abordó lo conducente a la solicitud de información acordándose la entrega en versión pública del documento presentado por el servidor público habilitado, atendiendo al principio de máxima publicidad de la información en posesión del sujeto obligado.

Por lo tanto me permito someter a su fina y alta consideración los argumentos vertidos, con la esperanza de que el presente documento le sea de utilidad para mejor resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

Sin otro particular a que referirme por el momento y agradeciendo de antemano la finura de la atención que se sirve brindar a la presente.

ATENTAMENTE

C JENNIFER PLUTÓN VILLEGAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE TEOLOYUCAN, MÉXICO.

Recurso de revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Del documento anterior, se advierte que el **SUJETO OBLIGADO**, no proporcionó información alguna relacionada con la solicitud del **RECURRENTE**, únicamente refirió que se efectuó el requerimiento de información a la Dirección de Administración para efectuar la búsqueda de la misma; que debido a diversas circunstancias no se contó con servicio de internet, por lo que no se pudo emitir con oportunidad la respuesta al particular; tampoco adjuntó archivo alguno que contenga la información solicitada por el **RECURRENTE**.

5. Turno. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente Recurso se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por razón de turno fue enviado al Comisionado **JAVIER MARTÍNEZ CRUZ** para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación al Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDO

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por el **RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74,

75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad del Recurso de Revisión. Al efecto es necesario considerar lo previsto en los artículos 46, 48 y 72 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de cuya interpretación se obtiene que el plazo que les asiste a los Sujetos Obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública, es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles, sin que los sujetos obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para presentar el recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, se constituye la figura de la **NEGATIVA FICTA**, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte el artículo 72 de la Ley en comento establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días

Recurso de revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

De lo anterior se advierte que el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, de lo cual se deduce que para que el plazo de referencia empiece a computarse, necesariamente tiene que existir una resolución expresa por parte del Sujeto Obligado; sin embargo, tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por tal motivo es pertinente establecer que en caso de actualizarse dicho supuesto, no existe plazo para la interposición del recurso de revisión.

Es pertinente señalar que para este pleno, en el presente recurso de revisión se actualizó la negativa ficta por parte del **SUJETO OBLIGADO** al no haber respondido al **RECURRENTE** en tiempo y forma en el plazo legal previsto para ello, no obstante que el **SUJETO OBLIGADO** notificó una prórroga de siete días hábiles para notificar su respuesta, sin que la haya emitido; en este sentido la falta de respuesta implica necesariamente que de modo fáctico se ha negado la información por razones desconocidas, pero que el hecho simple de no responder apareja una forma por omisión de negar el acceso a la información.

Por lo tanto, en el presente recurso se estima procedente la causal prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia. Si a ello se le suma lo previsto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de Transparencia.

Lo anterior encuentra sustento en el CRITERIO número 001-15, aprobado por la mayoría del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el veintitrés de abril de dos mil quince, que establece:

CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. *El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.*

3. Materia de la Revisión. De la solicitud de acceso a la información, se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será en torno a la entrega de la información relacionada con la cantidad asignada al Ayuntamiento de Teoloyucan por concepto de presupuesto, así como las cantidades que se han ejercido y subejercido, en los años dos mil trece a dos mil quince.

4. Estudio del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en el SAIMEX por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, mismo que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información planteada por el **RECURRENTE**, lo que se traduce como la configuración de la **NEGATIVA FICTA**, situación que demuestra la existencia del acto impugnado y procedencia del motivo de inconformidad, consistente en que el **SUJETO OBLIGADO** no le notificó respuesta alguna respecto a la solicitud de información.

Inconforme con la falta de respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando como **acto impugnado**, la omisión de respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

Como razones o motivos de inconformidad señaló en lo sustancial que el **SUJETO OBLIGADO** se abstuvo de dar contestación a la solicitud de información dentro del plazo ordinario aún transcurrida la prórroga de siete días, asimismo, solicitó que de inmediato se le convine al **SUJETO OBLIGADO** con los apercibimientos y sanciones de Ley a dar contestación.

Es así que, de acuerdo a los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE** y ante la falta, tanto de respuesta a la solicitud, como la ausencia de información en el envío del informe de justificación por parte del **SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante considera pertinente analizar si el **SUJETO OBLIGADO** es la autoridad competente para conocer de dicha solicitud, es decir, si se trata de información que deba generar, administrar o poseer por virtud del ámbito de sus atribuciones, y si la misma se trata de información pública que debe ser entregada.

En este sentido, es pertinente enfatizar lo que respecta al derecho de acceso a la información pública, refiere el artículo 6°, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

“Artículo 6o. . .

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5°, párrafos trece y catorce, disponen lo siguiente:

"Artículo 5. ...

...
Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción; V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;
VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;
VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7º, lo siguiente:

“Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. Los Órganos Autónomos;*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Recurso de revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública."
(Énfasis añadido)

Es así que conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información relativa a los montos y las personas, a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos, así como conocer los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Ahora bien, por cuanto hace a la información solicitada por el RECURRENTE, es necesario determinar qué se entiende por presupuesto, presupuesto ejercido y subejercido; de tal forma que el Glosario de Términos Hacendarios, publicado por el Instituto Hacendario del Estado de México, ha definido:

“PRESUPUESTO”

Estimación programada en forma sistemática de los ingresos y egresos que maneja un organismo en un periodo determinado. Puede considerarse como un plan de acción expresado en términos monetarios y cuyo ejercicio abarca generalmente un año de actividad.”

Por su parte, el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, prevé que el presupuesto es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que en el caso concreto aprueba el Ayuntamiento

en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público, como se aprecia enseguida:

"Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

(...)

(...)

(...)

(...)"

En el mismo sentido, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2014, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, "Gaceta del Gobierno", en fecha dieciséis de octubre de dos mil trece, en el Marco Conceptual numeral 1.2, define al presupuesto como:

Recurso de revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

"De acuerdo a lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como "la expresión contable de los gastos de un determinado periodo, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales y dar cumplimiento al mandato legal".

Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones."

En el Municipio, el Presupuesto basado en Resultados (PbR), es un conjunto de elementos de planeación, programación, presupuestación y evaluación mediante los cuales se programan las actividades alineadas a la asignación del presupuesto, soportadas por herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a las dependencias generales, auxiliares y organismos del Ayuntamiento a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas."

De lo expuesto se colige que, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política, económica y de operación a nivel estatal, que en el caso en concreto, a nivel municipal, debe estar basado en resultados (PbR).

Determinado lo anterior, es procedente definir qué es el “presupuesto ejercido” y el “presupuesto subejercido” conforme a lo solicitado por el hoy **RECURRENTE**. Al respecto, cabe aclarar que en el caso del segundo concepto, el término correcto es “subejercicio” o “subejercicio del gasto”, tal como lo define del Glosario de Términos más Usuales en la Administración Pública Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la forma siguiente:

“PRESUPUESTO EJERCIDO.

Importe de las erogaciones realizadas respaldado por los documentos comprobatorios (facturas, notas, nominas, etc.) presentados a la dependencia o entidad una vez autorizadas para su pago, con cargo al presupuesto autorizado.

SUBEJERCICIO

Gasto realizado en menor cantidad en relación a su presupuesto original, independientemente de que el pago se realice dentro del año por el cual fue formulado este último, o en el siguiente.”

Conceptos que se corroboran con los proporcionados, en forma idéntica, por el Glosario de Términos Hacendarios, publicado por el Instituto Hacendario del Estado de México, visibles en las páginas 85 y 100 que disponen:

"PRESUPUESTO EJERCIDO.

Importe de las erogaciones realizadas, respaldado por los documentos comprobatorios (facturas, notas, nóminas, etcétera) presentados a la dependencia o entidad una vez autorizadas para su pago, con cargo al presupuesto autorizado.

SUBEJERCICIO DEL GASTO.

Gasto realizado en menor cantidad con relación al presupuesto original, independientemente de que el pago se realice dentro del año por el cual fue formulado este último, o en el siguiente."

De los conceptos anteriores se aprecia que el presupuesto ejercido es el importe de las erogaciones autorizadas para su pago con cargo al presupuesto autorizado, mientras que el subejercicio del gasto son gastos de menor cantidad, en relación al presupuesto original, cuyo pago puede realizarse dentro del año formulado o en el siguiente.

Por cuanto a la integración y contenido del presupuesto, los artículos 290, 292 y 293 del mismo ordenamiento Financiero, prevén en lo sustancial que, en el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos lo integrará la Tesorería y lo someterá a consideración del presidente municipal; los programas presupuestarios que lo integran deberán contener los resultados de la evaluación del desempeño en la aplicación del Gasto Público, así como su objetivo, indicadores de desempeño y metas; también las previsiones del gasto **clasificado por objeto de gasto y demás clasificaciones**, así como otras previsiones que se estimen necesarias.

De tal forma, el Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales; su distribución será conforme a lo siguiente:

I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales.
- b). 2000 Materiales y Suministros.
- c). 3000 Servicios Generales.
- d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.
- e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.
- f). 6000 Inversión Pública.
- g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 8000 Participaciones y Aportaciones.
- b). 9000 Deuda Pública.

Cabe señalar que los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto.

Asimismo, corresponde a la Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

Una vez integrado el presupuesto, este debe aprobarse, promulgarse e informarse al órgano fiscalizador conforme a lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que establece "*el Presidente*

Recurso de revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año, debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha; por lo que deberá presentar la propuesta correspondiente, a fin de que el día veinticinco de febrero de cada año pueda llevarse a cabo su promulgación y publicación, e informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, tal y como lo establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México que al efecto dispone:

"Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente."

Además de ello, debe destacarse que nuestro máximo ordenamiento estatal prevé en su artículo 129, que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán bajo los principios de eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Lo anterior se robustece y complementa con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que en sus artículos 31 fracciones XVIII y XIX; 99, 100 y 101, señala:

*"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:
I a XVII. (...)*

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

(...)

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables. Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

(...)"

“Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

III. Situación de deuda pública.

Recurso de revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio."

Asimismo, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios contempla las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de presupuesto:

*"Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:
I a VII. (...)"*

VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;

IX. y X. (...)"

Correlativo a lo anterior, los Lineamientos para la entrega del Presupuesto Municipal para el ejercicio dos mil trece, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), establecen la integración del Presupuesto conforme a lo siguiente:

"Integración del paquete del Presupuesto Municipal 2013, para enviar al OSFEM.

Información que deberán enviar en forma impresa:

1. Oficio de Presentación.
2. Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.

3. *Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).*
 - 4. *Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).***
 5. *Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).*
 6. *Presupuesto de Egresos Global Calandarizado (PbRM 04c).*
 7. *Tabulador de sueldos (PbRM 05).*
 8. *Programa Anual de Obras (PbRM 07a).*
 9. *Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b).*
- Información que deberán enviar Digitalizada y con Firma*
1. *Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).*
 2. *Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).*
- Información que deberá enviar en formato PDF*
1. *Dimensión Administrativa del Gasto (PbRM 01a).*
 2. *Descripción del Programa (PbRM 01b).*
 3. *Metas Físicas por Proyecto (PbRM 01d)*
 4. *Calendarización de Metas Físicas por Proyecto (PbRM 02a).*
- Información que deberá enviar en archivos txt.*
1. *Presupuesto de Ingresos Calendarizado*
 2. *Presupuesto de Egresos Detallado Calendarizado*
 3. *Calendarizado de Metas Físicas por Proyecto*
 4. *Carátula de Ingresos*
 5. *Carátula de Egresos*
- Información que deberá enviar en archivos Excel*
1. *Tabulador de Sueldos (PbRM 05)*
 2. *Programa Anual de Obra (PbRM 07a)*
 3. *Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b)"*

En este caso la información solicitada, puede localizarse en el formato descrito en el punto 4. "Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d)", tal como se ilustra a continuación:

Recurso de revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

LOGO	SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS MANUAL PARA LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL 2013						
PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL							
FORM 025 CARÁTULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS							
DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE 2013							
ENTE PÚBLICO: CAPÍTULO	CONCEJO	AUTORIZADO 2012	TERCEDO 2012	No.			
				PRESUPUESTADO 2013			
PRESUPUESTO MUNICIPAL		TR. GIMNICO MUNICIPAL		2º SINDICO MUNICIPAL		JDN. SINDICO MUNICIPAL	
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO		Tesorero Municipal					
FECHA DE AUTORIZACIÓN							
____ / ____ / ____							

Por cuanto al año dos mil catorce, los Lineamientos para la entrega del Presupuesto Municipal emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), establecen de manera similar el formato ilustrado, el cual puede contener la información solicitada, como a continuación se describe:

"Integración del paquete del Presupuesto Municipal 2014, para presentar al OSFEM:

- I. Información que deberán enviar en forma impresa:*
1. Oficio de Presentación.
2. Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.
3. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
- 4. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).**
5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).
6. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c).
7. Tabulador de sueldos (PbRM 05).
8. Programa Anual de Obras (PbRM 07a).
9. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b).

II. Información que deberán enviar Digitalizada y con Firma: (medio magnético)

1. *Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).*
2. *Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).*

III. Información que deberá enviar en formato PDF: (medio magnético)

1. *Dimensión Administrativa del Gasto (PbRM 01a).*
2. *Descripción del Programa Presupuestario (PbRM 01b).*
3. *Metas Físicas por Proyecto (PbRM 01c)*
4. *Calendarización de Metas Físicas por Proyecto (PbRM 02a).*

IV. Información que deberá enviar en archivos ".txt": (medio magnético)

1. *Presupuesto de Ingresos Calendarizado (PI00002014.txt)*
2. *Presupuesto de Egresos Detallado Calendarizado (PE00002014.txt)*
3. *Calendarizado de Metas Físicas por Proyecto (MC00002014.txt)*
4. *Carátula de Ingresos (CI00002014.txt)*
5. *Carátula de Egresos (CE00002014.txt)*
6. *Tabulador de Sueldos (TS00002014.txt)*
7. *Programa Anual de Obras (PAO0002014.txt)*

Recurso de revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

ESTADO DE COOPERACIÓN FRENTE A LA FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS SERVICIOS MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2014 PRESUPUESTO SACADO EN REGLAS, PODER MUNICIPAL	ESTADO DE COOPERACIÓN FRENTE A LA FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS SERVICIOS MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2014 PRESUPUESTO SACADO EN REGLAS, PODER MUNICIPAL			
FORMATO 1 CAPÁTULO DE PRESUPUESTO DE GASTOS				
DEL _____ AL _____ DE _____ A.C. 2014				
PROYECTO		DEPARTAMENTO		
ENTE PÚBLICO		Nº.		
CÁRTEL	CONCEPTO	AUTORIZACIÓN	EJERCICIO 2013	PERIODIZACIÓN 2014

Presidente Municipal _____ Alcalde _____ Secretario del Ayuntamiento _____ Tesorero Municipal _____

FECHA DE ELABORACIÓN _____ DIA MES AÑO _____

Av. Mariano Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 50000

10

De igual forma, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el nueve de octubre del año dos mil catorce; prevé para el año dos mil quince, los formatos impresos que deben integrarse, como sigue:

"Para la presentación al Órgano Superior del Presupuesto Definitivo deberá contener la siguiente información impresa:

1.- *Oficio de presentación:* Deberá estar dirigido al Auditor Superior del OSFEM, indicando la presentación del Presupuesto Definitivo de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal, fundamentado en el Art. 125 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y debidamente firmado por la autoridad competente.

2.- *Copia certificada del acta de Cabildo, Consejo Directivo ó Junta de Gobierno:* Deberá reflejar el monto del Presupuesto Definitivo, señalar la forma de aprobación (unanimidad o mayoría), el desarrollo de los hechos, el dicho de cada uno de los actuantes, sus firmas y el sello.

3.- *Carátulas de presupuesto de ingresos y egresos (PbRM 03b y PbRM 04d)*

4.- *Presupuesto de ingresos detallado (PbRM 03a)*

5.- *Egreso global calendarizado (PbRM 04c)*

6.- *Tabulador de sueldos (PbRM 05)*

7.- *Programa anual de obra (PbRM 07a)*

8.- *Programa anual de reparaciones y mantenimientos (PbRM E-07b)*

Con el propósito de que los entes municipales tengan mayor facilidad en el manejo de los documentos que integran el Presupuesto de Ingresos y Egresos, adicionalmente a la información impresa se deberá anexar información en archivos electrónicos los cuales deberán contener lo siguiente:

1) Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a)

2) Carátula de Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b)

3) Programa Anual (PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e y PbRM-2a).

4) Presupuesto de Egresos Detallado (PbRM 04a)

5) Carátula de Presupuesto de Egresos (PbRM 04d)

6) Tabulador de Sueldos (PbRM 05)

7) Programa Anual de Obra (PbRM 07a)

8) Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM E-07b)"

Recurso de revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Página 146

GACETA
DEL GOBIERNO

9 de octubre de 2014

LOGO H. AYUNTAMIENTO	SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS MANUAL PARA LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL 2015 PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL			LOGO ORGANISMO																				
FORM 04d	CARATULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS																							
DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE 2014																								
<table border="1"><thead><tr><th colspan="2">PROYECTO</th><th colspan="3">DEFINITIVO</th></tr><tr><th>ENTE PÚBLICO:</th><th>CONCEPTO</th><th>AUTORIZADO 2014</th><th>EJERCIDO 2014</th><th>PRESUPUESTADO 2015</th></tr><tr><th>CAPÍTULO</th><th></th><th></th><th></th><th></th></tr></thead><tbody><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></tbody></table>					PROYECTO		DEFINITIVO			ENTE PÚBLICO:	CONCEPTO	AUTORIZADO 2014	EJERCIDO 2014	PRESUPUESTADO 2015	CAPÍTULO									
PROYECTO		DEFINITIVO																						
ENTE PÚBLICO:	CONCEPTO	AUTORIZADO 2014	EJERCIDO 2014	PRESUPUESTADO 2015																				
CAPÍTULO																								
PRESIDENTE MUNICIPAL		Tesorero MUNICIPAL	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	DESPACHERO MUNICIPAL																				
FECHA DE REDACCIÓN: ____/____/____																								

De lo anterior se colige que efectivamente compete a los Ayuntamientos integrar y elaborar el presupuesto, cuyo proyecto deberá ser presentado anualmente por el presidente municipal al ayuntamiento a más tardar el día 20 de diciembre para su consideración y aprobación, misma que deberá informarse al Órgano Superior de Fiscalización de la entidad “OSFEM”, a más tardar el día 25 de febrero de cada año conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Del análisis y legislación precitada, se colige que el **SUJETO OBLIGADO**, en ejercicio de sus atribuciones si genera, posee o administra, dentro de sus archivos o

documentos, la información solicitada por el hoy **RECURRENTE** consistente en “*... la cantidad asignada al ayuntamiento de Teoloyucan por concepto de presupuesto en los años 2013, 2014 y 2015. y que cantidadades se ha ejercido y subejercido en los años 2013, 2014 y 2015*”, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la responsabilidad de generarla con la finalidad de cumplir con sus obligación de rendición de cuentas municipales a través de diversos documentos que contienen la información peticionada y presentarla ante el “**OSFEM**” u otras instancias de control municipal, como a continuación se expondrá.

Por lo que respecta al presupuesto ejercido y subejercido por el año 2013 esta es información que se puede localizar en la cuenta pública 2013, pues es el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México de acuerdo con lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, y por conducto de la Comisión de Vigilancia, la cual da a conocer el Informe de Resultados correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2013.

Por lo que respecta al año 2014 en cuanto al ejercicio y subejercicio apegándonos a los lineamientos para la elaboración de la cuenta pública municipal 2014 es el estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, documentos con los cuales se puede dar respuesta a la petición del ahora recurrente pues el objetivo de este es realizar periódicamente el seguimiento del ejercicio de los egresos presupuestarios, el estado debe mostrar a una fecha determinada del ejercicio del presupuesto de egresos, los movimientos y la situación de cada cuenta de las distintas clasificaciones que conforman la clave presupuestaria, de acuerdo con los diferentes

Recurso de revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

grados de desagregación de las mismas que se requieran, y para cada uno de los momentos contables de los egresos establecidos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Cuenta Pública Municipal

Por lo que respecta a la información del ejercicio y subejercicio encontramos lo dispuesto en la "Guía Metodológica para el Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015" (publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el día 31 de octubre de 2012), cuya finalidad es facilitar el cumplimiento

de la normatividad en el proceso de evaluación y seguimiento del Plan de Desarrollo Municipal, los programas anuales y el presupuesto.

Elementos de los que al presente estudio interesan lo es el “Avance en el Ejercicio del Gasto Público”, el cual, debe señalar lo referente al ejercicio y comportamiento del gasto que se aplicó para el cumplimiento de objetivos, metas y obras, retomando el seguimiento y reporte del presupuesto por programa y en especial de la información que contienen los Formatos PbRM 09a, Estado de avance presupuestal de ingresos; PbRM 09b, Estado comparativo presupuestal de ingresos; PbRM 10^a, Estado de avance presupuestal de egresos por proyecto; **PbRM 10b, Estado de avance presupuestal de egresos; PbRM 10c, Estado comparativo presupuestal de egresos** y PbRM 11, Evaluación trimestral del programa anual de obras, así como sus anexos correspondientes.

Formatos de los cuales, los denominados PbRM 10b, Estado de avance presupuestal de egresos; PbRM 10c, Estado comparativo presupuestal de egresos, contienen la información solicitada por el **RECURRENTE**, tal como lo ilustran las siguientes imágenes:

Recurso de revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Página 158

GACETA
ESTADÍSTICO

31 de octubre de 2012



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

GUÍA METODOLÓGICA PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2013 - 2015

Octubre de 2012

CONTENIDO

PRESENTACIÓN

INTRODUCCIÓN

1.- ÁMBITO DE LA EVALUACIÓN MUNICIPAL

- 1.1. Marco de referencia
- 1.2. Base jurídica que sustenta la evaluación e informe de la acción pública municipal

2.- METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DE REPORTE E INFORMES DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, SUS PROGRAMAS Y PRESUPUESTO

- 2.1. Descripción de la metodología
- 2.2. La evaluación es el proceso integral de administración del presupuesto
- 2.3. Marco de Indicadores para Resultados (MiR)

3.- INTEGRACIÓN DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN

- 3.1. Integración del reporte de avance trimestral
- 3.2. Integración del informe de gobierno
- 3.3. Integración del informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal
- 3.4. Anexos del informe anual de ejecución del Plan de Desarrollo Municipal

4.- DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROGRAMÁTICA - PRESUPUESTAL

ANEXOS

Formatos para la evaluación e inservitarios de llenado

PRESENTACIÓN

La transparencia y rendición de cuentas se ha constituido en elemento central de las democracias representativas contemporáneas, ya que en su realización encontramos uno de los principales instrumentos para evitar el abuso del poder y garantizar que los gobernantes cumplan con, honestidad, eficiencia y eficacia el mandato hecho por la ciudadanía.

Actualmente las interrelaciones sociales y gubernamentales, con el territorio se muestran más complejas y menos homogeneas, por lo que la administración municipal se ve sujeta en nuevas responsabilidades para contribuir al bienestar del individuo y su medio a través de la innovación de procesos que fortalezcan la gestión municipal y estén encaminados a abatir la pobreza y alcanzar un desarrollo sustentable.

En este contexto, el Artículo 134, de nuestra carta magna, establece que el presupuesto deberá ser evaluado para identificar los resultados obtenidos en cumplimiento a los objetivos planteados para cada uno de los programas y proyectos presupuestados en el Plan de Desarrollo.

En este sentido, la Ley de Planeación del Estado de México y sus Municipios en los artículos 7, 37 y 38 señala que los planes y programas deberán contener un diagnóstico, prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de

Recurso de revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS
 GUÍA METODOLÓGICA PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2013 - 2015

LOGO H.
AYUNTAMIENTO

LOGO
ORGÁNICO

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

FORM 109	ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS																																					
001 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00																																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">ENTE PÚBLICO:</th> <th rowspan="2">CONCEPTO</th> <th rowspan="2">PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO</th> <th rowspan="2">AMPLIACIÓN</th> <th rowspan="2">REDUCCIÓN</th> <th rowspan="2">MODIFICACIÓN</th> <th rowspan="2">PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO</th> <th rowspan="2">PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENDEDOR</th> <th rowspan="2">PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROBADO</th> <th rowspan="2">PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO</th> <th rowspan="2">PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER</th> </tr> <tr> <th>CUENTA</th> <th>DETALLE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> </tr> </tbody> </table>													ENTE PÚBLICO:		CONCEPTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN	MODIFICACIÓN	PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENDEDOR	PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROBADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	CUENTA	DETALLE												
ENTE PÚBLICO:		CONCEPTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN	MODIFICACIÓN	PRESUPUESTO DE EGRESOS PAGADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENDEDOR	PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROBADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER																											
CUENTA	DETALLE																																					
PRESIDENTE MUNICIPAL		SÍNDICO MUNICIPAL		TITULAR DE LA DIFERENCIAS EQUIVALENTE		TESORERO MUNICIPAL																																

FIRMAS DE AUTORIZACIÓN

001 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00

SISTEMA DE COORDINACION HACENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS
 GUÍA METODOLÓGICA PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2013 - 2015

LOGO H.
AYUNTAMIENTO

LOGO
ORGÁNICO

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

FORM 110	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS																																							
001 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00																																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">ENTE PÚBLICO:</th> <th rowspan="2">CONCEPTO</th> <th rowspan="2">PRESUPUESTO AUTORIZADO</th> <th rowspan="2">MODIFICACIÓN</th> <th rowspan="2">EJERCICIO</th> <th rowspan="2">PRESUPUESTO AUTORIZADO AL EJERCICIO</th> <th rowspan="2">VARIACIÓN</th> </tr> <tr> <th>CUENTA</th> <th>DETALLE</th> <th>AUTORIZADO</th> <th>EJERCIDO</th> <th>AUTORIZADO</th> <th>EJERCIDO</th> <th>ABSOLUTA</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> </tr> </tbody> </table>													ENTE PÚBLICO:		CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	MODIFICACIÓN	EJERCICIO	PRESUPUESTO AUTORIZADO AL EJERCICIO	VARIACIÓN	CUENTA	DETALLE	AUTORIZADO	EJERCIDO	AUTORIZADO	EJERCIDO	ABSOLUTA	%												
ENTE PÚBLICO:		CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	MODIFICACIÓN	EJERCICIO	PRESUPUESTO AUTORIZADO AL EJERCICIO	VARIACIÓN																																	
CUENTA	DETALLE							AUTORIZADO	EJERCIDO	AUTORIZADO	EJERCIDO	ABSOLUTA	%																											
PRESIDENTE MUNICIPAL		SÍNDICO MUNICIPAL		TITULAR DE LA DIFERENCIAS EQUIVALENTE		TESORERO MUNICIPAL																																		

FIRMAS DE AUTORIZACIÓN

001 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00

Asimismo, cabe mencionar que dicha información, reviste el carácter de pública y pública de oficio, toda vez que corresponde al presupuesto de egresos e ingresos del **SUJETO OBLIGADO**, por lo que dicha información es generada en el ejercicio de sus atribuciones y debe obrar en los archivos en poder del Sujeto Obligado, tal y como lo establecen los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Ahora bien, en caso de encontrarse la información solicitada, ésta constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V y XV; y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I a IV. (...)"*

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI a XIV. (...)"

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

XVI. (...)."

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

Por lo tanto, la información solicitada es pública de oficio, la cual el Sujeto Obligado debe tener disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I a VI. (...)

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

VIII a XXIII. (...)"

Por lo antes expuesto y fundado, este Órgano garante:

RESUELVE

Primero. Resulta procedente el recurso y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE** en términos del Considerando 4 de la presente resolución.

Segundo. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** atender la solicitud de información 00013/TEOLOYU/IP/2015, y en términos del Considerando 4 de la presente resolución, entregue los documentos en los que conste la siguiente información:

- *El Presupuesto del Ayuntamiento de Teoloyucan, de los años 2013, 2014 y 2015.*
- *Cantidades que se han ejercido y subejercido del presupuesto del Ayuntamiento de Teoloyucan, correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015.*

Tercero. Remítase la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión, que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de México y Municipios".

Cuarto. Se ordena notificar al recurrente la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

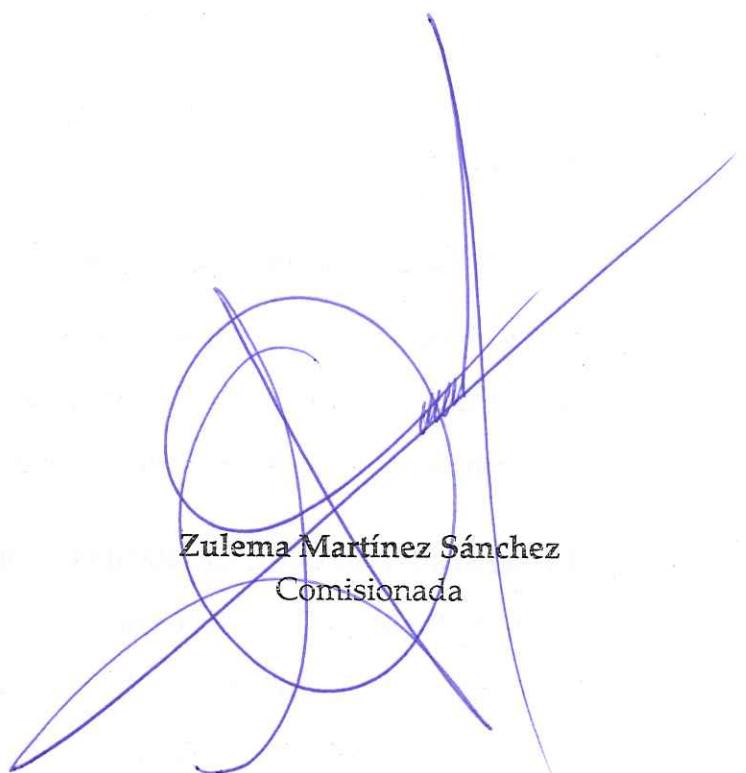

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada

Recurso de revisión: 00869/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Teoloyucan
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del dieciséis de junio de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00869/INFOEM/IP/RR/2015.

NAVP/PSO